

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuestas de bancos y secretaria de movilidad de Cali.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00015 de 2022

Demandante: REINTEGRA S.A.

Demandado: JOHNNY ÁLZATE SÁNCHEZ

Fecha Auto: 31 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorporan a la encuadernación, las respuestas allegadas por las siguientes entidades bancarias, con los resultados que a continuación se discriminan:

07-mar-2022	Banco BBVA S.A.	No posee Vínculo.
08-mar-2022	Banco de Occidente S.A	No posee Vínculo.
08-mar-2022	Banco de Bogotá S.A	No posee Vínculo.
08-mar-2022	Alianza S.A	No posee Vínculo.
09-mar-2022	Banco Caja Social S.A	No posee Vínculo.
09-mar-2022	Bancolombia S.A	Registrada
10-mar-2022	Liberty Seguros S.A.	Tomó nota del embargo
11-Mar-2022	Banco ITAU	No posee Vínculo.
11-mar-2022	Banco Davivienda S.A.	Registrada
12-Mar-2022	Banco Scotiabank S.A.	No posee Vínculo.
14-Mar-2022	AXA Colpatria Seguros S.A.	Tomó nota del embargo
15-Mar-2022	Banco Falabella S.A.	Registrada
18-Mar-2022	Banco Pichincha S.A.	No tiene Vínculo
23-Mar-2022	Banco Popular S.A.	No tiene Vínculo

Dichas misivas se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes, para los fines de rigor.

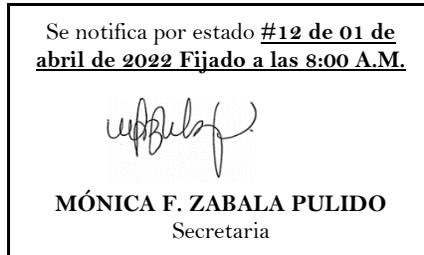
SE INCORPORA a la encuadernación la documental aportada por Secretaria de Movilidad de Cali y Secretaría de Transito de Cali (Oficio No. URL.547883), la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al verificar que se registró

el embargo aquí ordenado sobre el rodante cautelado, SE ORDENA LA INMOVILIZACION Y/O CAPTURA del automotor VCV-082. Para lo anterior, SE ORDENA LIBRAR oficios con los insertos del caso, a las autoridades correspondientes, remítanse los mismos virtualmente y déjense constancias de rigor.

Se EXHORTA al extremo demandante para que, en un plazo máximo de 15 días, adjunte con destino al presente asunto, Certificado de Libertad y Tradición del rodante VCV082, a fin de verificar la situación actual del mismo y determinar la existencia o no de gravámenes reales sobre el mismo (Prenda), para los fines del artículo 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d90dcae09cc8e0465763091cfbca1a0800cab4b440281c75dc2e15e0631197**

Documento generado en 31/03/2022 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>